



Sustanciación	Nº 0495
Radicado	05266-31-03-003-2017-00132-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, N.I.T. 890.981.395-1
Demandado (s)	INTELIGENCIA MÓVIL S.A.S., N.I.T. 900.146.301-4 y JORGE ANDRÉS PATIÑO ARBELÁEZ, C.C. 98.568.392
Asunto	No acepta renuncia poder - Requiere certificado vigencia escrituras

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial presentado al buzón electrónico del Despacho el 07 de julio de 2020 a las 11:06, la togada **Claudia María Botero Montoya** presenta renuncia al poder conferido por el subrogatario **Fondo Nacional de Garantías**. Al respecto el Despacho encuentra que el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, establece que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la **comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**”*

Razón por la cual el Despacho se ABSTIENE de aceptar la renuncia al poder presentada hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado en la norma en mención.

Por otro lado, previo a dar trámite a la cesión y posterior solicitud de terminación parcial presentada por las entidades **Fondo Nacional de Garantías** y **Central de Inversiones S.A.** al buzón electrónico del Despacho el 27 de julio de 2020 a las 13:31, se requiere a las partes a fin que alleguen certificado de vigencia de los poderes otorgados mediante escrituras públicas No. 814 del 19 de mayo de 2009 de la Notaría 65 del Circuito Notarial de Bogotá y No. 492 del 31 de marzo de 2010

de la Notaría 2 del Círculo Notarial de Bogotá. En tanto los certificados aportados datan de hace más de un año.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ**

09

**Firmado Por:**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fc091b332830f59f17fe5aebc716b035b66fa52335ab7f1409b1edc6a61f645**

Documento generado en 15/10/2020 10:37:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**